



Distr. general
14 de octubre de 2014



Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

Español
Original: inglés

Comité intergubernamental de negociación encargado de elaborar un instrumento jurídicamente vinculante a nivel mundial sobre el mercurio

Sexto período de sesiones

Bangkok, 3 a 7 de noviembre de 2014

Tema 2 b) del programa provisional*

Cuestiones de organización: organización de los trabajos

Anotaciones al programa provisional

Tema 1

Apertura del período de sesiones

1. El sexto período de sesiones del Comité intergubernamental de negociación encargado de elaborar un instrumento jurídicamente vinculante a nivel mundial sobre el mercurio, que se celebrará del 3 al 7 de noviembre de 2014 en el Centro de Conferencias de las Naciones Unidas en Bangkok, se inaugurará el lunes 3 de noviembre de 2014 a las 10:00 horas.
2. Formularán declaraciones de apertura los representantes del Gobierno de Tailandia y del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), así como de los países que han depositado sus instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación del Convenio o de adhesión al mismo.

Tema 2

Cuestiones de organización

a) Aprobación del programa

3. Con sujeción al reglamento, el Comité tal vez desee aprobar el programa del período de sesiones sobre la base del programa provisional (UNEP (DTIE)/Hg/INC.6/1).

b) Organización de los trabajos

4. El Comité tal vez desee reunirse todos los días del período de sesiones de las 10.00 horas a las 13.00 horas y de las 15.00 horas a las 18.00 horas, con los ajustes que fueran necesarios.
5. En el transcurso del período de sesiones, el Comité tal vez desee establecer pequeños grupos y otros grupos de trabajo, según estime conveniente, y especificar sus mandatos.

c) Cuestiones relativas a la Mesa

6. Con excepción de lo descrito a continuación, el Presidente y los Vicepresidentes del Comité intergubernamental de negociación elegidos durante el primer período de sesiones del Comité continuarán desempeñando sus funciones durante el sexto período de sesiones. No obstante, algunos de los Vicepresidentes elegidos en el primer período de sesiones han informado al Presidente de que no podrán desempeñar sus funciones, por lo que el Comité deberá, de conformidad con su reglamento,

* UNEP(DTIE)/Hg/INC.3/1.

elegir a sus sucesores teniendo debidamente en cuenta el principio de la representación geográfica equitativa. Por lo tanto, se propone, sobre la base de las candidaturas presentadas por los grupos regionales, que la Sra. Sezaneh Seymour (Estados Unidos de América) sea elegida para sustituir al Sr. John Thompson (Estados Unidos de América); que el Sr. David Kapindula (Zambia) sea elegido para sustituir a la Sra. Abiola Olanipekun (Nigeria); y que el Sr. Alojz Grabner (Eslovenia) sea elegido para sustituir a la Sra. Katerina Sebkova (República Checa).

Tema 3

Labor de preparación de la entrada en vigor del Convenio de Minamata sobre el Mercurio y de la primera reunión de la Conferencia de las Partes

7. La Conferencia de Plenipotenciarios, en su resolución sobre los arreglos para el período de transición (UNEP(DTIE)/Hg/CONF/4, anexo I), invitó al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a que, durante el período comprendido entre la fecha en que el Convenio se abra a la firma y la fecha en que comience la primera reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio, convoque las reuniones del Comité intergubernamental de negociación sobre el mercurio establecido de conformidad con la decisión 25/5 del Consejo de Administración que sean necesarias para facilitar la rápida entrada en vigor del Convenio y su aplicación eficaz una vez que haya entrado en vigor.

8. En los párrafos 5 a 8 de la resolución, la Conferencia de Plenipotenciarios estableció una serie de tareas para el Comité intergubernamental de negociación. Como se describe con mayor detalle a continuación, el párrafo 5 se refiere a la elaboración y aprobación de los elementos necesarios para la aplicación efectiva del Convenio después de su entrada en vigor; el párrafo 6, a cuestiones que, en virtud del Convenio, deberá decidir la Conferencia de las Partes en su primera reunión; el párrafo 7, a la aprobación provisional de orientaciones y procedimientos en espera de su aprobación oficial por la Conferencia de las Partes; y el párrafo 8, al apoyo a las actividades exigidas o promovidas por el Convenio para facilitar la rápida entrada en vigor del Convenio y su aplicación eficaz una vez que haya entrado en vigor.

9. Se propone que los asuntos enumerados en los párrafos 5 a 7 de la resolución se traten juntos en lo que hace a la forma en que se refieren a cada artículo del Convenio, artículo por artículo. Un examen de estas características no entraña una revisión de las prioridades, sino que se sugiere más bien como un reflejo de la interrelación que existe entre las cuestiones que se plantean en relación con cada artículo. Se propone que el debate sobre las actividades enumeradas en el párrafo 8 también prosiga artículo por artículo.

a) Disposiciones de los párrafos 5 a 8 de la resolución sobre los arreglos para el período de transición

1. Párrafo 5: elementos necesarios para la aplicación eficaz del Convenio tras su entrada en vigor

10. En el párrafo 5 de la resolución, la Conferencia de Plenipotenciarios decidió que el Comité elaborara y aprobara, con carácter provisional hasta que la Conferencia de las Partes adoptara una decisión al respecto, los elementos necesarios para la aplicación eficaz del Convenio tras su entrada en vigor, en particular, el registro de notificaciones (artículo 3, párrafos 7 y 9); el formulario de inscripción para una exención, la información que se proporcionará al inscribirse para una exención y el registro de exenciones que mantendrá la secretaría (artículo 6); y los arreglos para recibir y distribuir la información que puedan proporcionar las Partes al ratificar las medidas que tengan previsto adoptar para aplicar el Convenio (artículo 30, párrafo 4).

2. Párrafo 6: cuestiones que, en virtud del Convenio, deberá decidir la Conferencia de las Partes en su primera reunión

11. En el párrafo 6 de la resolución, la Conferencia de Plenipotenciarios solicitó al Comité que centrara sus esfuerzos en las cuestiones que, en virtud del Convenio, debía decidir la Conferencia de las Partes en su primera reunión, en particular, las orientaciones sobre la identificación de las existencias de mercurio y compuestos de mercurio (artículo 3, párrafos 5 a) y 12); los procedimientos para la exportación e importación de mercurio, entre otras cosas, el contenido requerido de la certificación (artículo 3, párrafo 6, 8 y 12); las orientaciones sobre las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales para controlar las emisiones y sobre el apoyo a las Partes en la determinación de objetivos y valores límite de emisión (artículo 8, párrafo 8); las disposiciones para el funcionamiento del mecanismo financiero (artículo 13); las fechas y el formato para la presentación de informes (artículo 21, párrafo 3); los arreglos para proveer a la Conferencia de las Partes de datos monitorizados comparables para la evaluación de la eficacia del Convenio (artículo 22, párrafo 2); y el

proyecto de reglamento y el proyecto de reglamentación financiera de la Conferencia de las Partes (artículo 23, párrafo 4).

3. Párrafo 7: orientaciones y procedimientos que el Comité deberá aprobar con carácter provisional hasta su aprobación oficial por la Conferencia de las Partes en su primera reunión

12. En el párrafo 7 de la resolución, la Conferencia de Plenipotenciarios solicitó al Comité que aprobara, con carácter provisional hasta que la Conferencia de las Partes las apruebe oficialmente en su primera reunión, las orientaciones que habrán de elaborarse para identificar las existencias de mercurio y compuestos de mercurio (artículo 3, párrafo 5 a) y 12); los procedimientos para la exportación e importación de mercurio, incluido el contenido de esa certificación (artículo 3, párrafos 6, 8 y 12); y las orientaciones sobre las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales para el control de las emisiones y sobre la determinación de los objetivos y el establecimiento de los valores límite de emisión (artículo 8, párrafo 8).

4. Párrafo 8: apoyo a las actividades para facilitar la rápida entrada en vigor del Convenio y su aplicación efectiva

13. En el párrafo 8 de la resolución, la Conferencia de Plenipotenciarios solicitó además al Comité que apoyara, de ser posible y teniendo en cuenta las prioridades del Convenio, las actividades exigidas o promovidas por el Convenio que facilitarán la rápida entrada en vigor del Convenio y su aplicación eficaz una vez que haya entrado en vigor, en particular, las orientaciones y la asistencia a los países en donde se realizan actividades de extracción de oro artesanal y en pequeña escala para elaborar sus planes nacionales de acción; las orientaciones sobre la identificación de fuentes de liberaciones y la metodología para la preparación de inventarios de liberaciones (artículo 9, párrafo 7); las directrices sobre el almacenamiento provisional ambientalmente racional de mercurio (artículo 10, párrafo 3); los umbrales para la identificación de desechos de mercurio (artículo 11, párrafo 2); y las orientaciones sobre la gestión de sitios contaminados (artículo 12, párrafo 3).

b) Cuestiones que se plantean relación con los párrafos 5 a 7 de la resolución sobre los arreglos para el período de transición

14. Las cuestiones relacionadas con el artículo 3 del Convenio (Fuentes de suministro y comercio de mercurio) se examinan en cuatro documentos:

a) Nota de la secretaría sobre el proyecto de propuesta de comunicación de consentimiento escrito o notificación general para la importación de mercurio con arreglo al Convenio de Minamata sobre el Mercurio (UNEP(DTIE)/Hg/INC.6/3);

b) Nota de la secretaría sobre el registro de notificaciones de consentimiento para importar mercurio (UNEP(DTIE)/Hg/INC.6/4);

c) Nota de la secretaría sobre el contenido necesario de la certificación que se proporcionará a un Estado u organización que no sea Parte para poder importar (UNEP(DTIE)/Hg/INC.6/5);

d) Nota de la secretaría sobre los factores que pueden considerarse para la identificación de las existencias de mercurio o compuestos de mercurio (UNEP(DTIE)/Hg/INC.6/9).

15. El Comité tal vez desee aprobar el procedimiento de consentimiento por escrito o notificación general a título provisional a la espera de su aprobación oficial por la Conferencia de las Partes en su primera reunión. Además, tal vez desee contemplar la posibilidad de que la Conferencia de las Partes facilite orientación sobre otros aspectos relacionados con la importación y la exportación.

16. El Comité quizás desee examinar el proyecto de propuesta para el registro de notificaciones relativas a la importación y aprobarlo con carácter provisional en espera de la decisión oficial de la Conferencia de las Partes en su primera reunión. La aprobación provisional permitiría contar con un formato adecuado de registro de notificaciones, que resultaría de suma utilidad en el período comprendido entre la entrada en vigor del Convenio y la primera reunión de la Conferencia de las Partes.

17. Se estima que se planteará la necesidad de certificar las importaciones y exportaciones de Estados que no son Partes durante el período comprendido entre la entrada en vigor del Convenio y la primera reunión de la Conferencia de las Partes. En consecuencia, la secretaría recomienda que el comité examine el proyecto de propuesta sobre el contenido necesario de la certificación para su posible aprobación con carácter provisional en espera de su aprobación oficial por la Conferencia de las Partes en su primera reunión.

18. Al examinar la elaboración de orientaciones relativas a la identificación de las existencias de mercurio y compuestos de mercurio, el Comité tal vez desee examinar los factores enumerados en el anexo del documento UNEP(DTIE)/Hg/INC.6/9 y determinar si deben constituir la base para la elaboración de un proyecto de orientaciones para su examen por el Comité durante su séptimo período de sesiones.
19. Las cuestiones relativas al artículo 6 (Exenciones de las que puede hacer uso una Parte previa solicitud) se abordan en tres documentos del período de sesiones:
- a) Nota de la secretaría sobre el proyecto de propuesta del formato para la inscripción de exenciones (UNEP(DTIE)/Hg/INC.6/6);
 - b) Nota de la secretaría sobre una propuesta sobre la información que debe presentarse al inscribirse para una exención (UNEP(DTIE)/Hg/INC.6/7);
 - c) Nota de la secretaría sobre una propuesta en relación con el registro de exenciones que mantendrá la secretaría, incluida información sobre la conservación de la información proporcionada por los Estados y las organizaciones de integración económica regional al pasar a ser Parte (UNEP(DTIE)/Hg/INC.6/8).
20. Cabe señalar que los países que deseen inscribirse para las exenciones en el momento de pasar a ser Parte en el Convenio recibirían orientaciones sobre el formato que se utilizará para la inscripción de exenciones y sobre la información que habrá de facilitarse al inscribirse. También sería útil disponer de una descripción clara del registro de exenciones que mantendrá la secretaría. Las propuestas sobre el formato para la inscripción de exenciones, sobre la información que debe presentarse al inscribirse para una exención y sobre el registro de exenciones que mantendrá la secretaría figuran en los documentos UNEP(DTIE)/Hg/INC.6/6, UNEP(DTIE)/Hg/INC.6/7 y UNEP(DTIE)/Hg/INC.6/8, respectivamente. El Comité tal vez desee examinar estas propuestas y aprobarlas con carácter provisional en espera de la decisión oficial de la Conferencia de las Partes en su primera reunión.
21. Mediante esta resolución sobre los arreglos para el período de transición, la Conferencia de Plenipotenciarios estableció un grupo de expertos técnicos para elaborar las directrices que se piden en el artículo 8 del Convenio (Emisiones). El informe elaborado por el grupo figura en el documento UNEP(DTIE)/Hg/INC.6/10. En su primera reunión, el grupo estudió la necesidad de introducir enmiendas en el reglamento del Comité para adaptarlo a su labor y formuló propuestas a tales efectos. El Comité tal vez desee examinar esas propuestas, junto con el informe del grupo.
22. Las cuestiones relacionadas con el artículo 9 del Convenio (Liberaciones) se examinan en la nota de la secretaría sobre información inicial sobre las fuentes de liberaciones y metodología para la preparación de inventarios (UNEP(DTIE)/Hg/INC.6/15). Si bien estas cuestiones se refieren a los temas enumerados en el párrafo 8 de la resolución, también están estrechamente relacionadas con la labor en curso sobre las emisiones desarrollada con arreglo al artículo 8 del Convenio. Por lo tanto, podría ser provechoso a examinarlas junto con el tema de las emisiones. En lo que respecta a las liberaciones, el Convenio exige la elaboración de directrices. En la nota de la secretaría se propone que el Comité estudie aplazar el examen de una metodología recomendada para la identificación de fuentes pertinentes y la preparación de inventarios de liberaciones procedentes de esas fuentes en espera de que el grupo de expertos técnicos avance en la evaluación de las metodologías para la preparación de inventarios.
23. Las cuestiones relacionadas con el artículo 13 del Convenio (Recursos financieros y mecanismo financiero) se examinan en cuatro documentos:
- a) Nota de la secretaría sobre el examen inicial del funcionamiento del mecanismo financiero, en particular en relación con el programa internacional específico para apoyar la creación de capacidad y la asistencia técnica (UNEP(DTIE)/Hg/INC.6/20);
 - b) Nota de la secretaría sobre las aportaciones para el proyecto preliminar de orientaciones sobre las estrategias generales, las políticas, las prioridades programáticas y las condiciones que otorguen el derecho a acceder a los recursos financieros y utilizarlos, y sobre una lista indicativa de categorías de actividades que serán financiadas por el Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (UNEP(DTIE)/Hg/INC.6/21);
 - c) Nota de la secretaría sobre los avances logrados en la elaboración de un memorando de entendimiento entre la Conferencia de las Partes y el Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (UNEP(DTIE)/Hg/INC.6/23).

- d) Nota de la secretaría sobre ejemplos de memorandos de entendimiento existentes entre el Consejo del FMAM y los órganos rectores de otros acuerdos ambientales multilaterales (UNEP(DTIE)/Hg/INC.6/INF.8).
24. En relación con el programa internacional específico, el Comité tal vez desee considerar más a fondo la lista indicativa de cuestiones que se plantean en el documento UNEP(DTIE)/Hg/INC.6/20 y determinar cualquier otra cuestión que habrá de examinarse en preparación de la primera reunión de la Conferencia de las Partes. Quizás desee también pedir a la secretaría que prepare otros documentos relacionados con el funcionamiento del mecanismo financiero, incluso en lo que respecta a la experiencia adquirida en el marco de otros acuerdos ambientales multilaterales.
25. El Comité tal vez desee considerar la posibilidad de proponer orientaciones al Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM), en particular en cuanto a la definición de prioridades para financiar medidas relacionadas con las obligaciones contraídas en el marco del Convenio y actividades que faciliten la pronta aplicación de este. Además, el Comité quizás desee formular observaciones al FMAM sobre las orientaciones iniciales para actividades de apoyo. Las orientaciones iniciales indican que en el período transitorio entre la aprobación del Convenio y su entrada en vigor el Comité puede proporcionar nuevas orientaciones sobre los criterios de admisibilidad para las actividades de apoyo. Por lo tanto, el Comité tal vez desee examinar también otras iniciativas que demuestren los avances realizados con vistas a la ratificación y que podrían utilizarse para ayudar a los países a conseguir fondos del FMAM, teniendo en cuenta en particular el hecho de que el Convenio dejará de estar abierto a la firma en el momento en que se celebre el sexto período de sesiones del Comité.
26. En relación con la elaboración de un memorando de entendimiento entre la Conferencia de las Partes y el Consejo del FMAM, el Comité tal vez desee pedir a la secretaría que prosiga la labor, de consuno con la Secretaría del FMAM, dirigida a redactar un proyecto de memorando de entendimiento entre el Consejo del FMAM y la Conferencia de las Partes, tomando como base las experiencias de otros instrumentos, en particular, el memorando de entendimiento entre el Consejo del FMAM y la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes, y que presente un proyecto de memorando de entendimiento al Comité para que este lo examine en su séptimo período de sesiones.
27. Las cuestiones relacionadas con el artículo 21 del Convenio (Presentación de informes) se examinan en la nota de la secretaría sobre el proyecto de propuesta de formato y frecuencia para la presentación de informes (UNEP(DTIE)/Hg/INC.6/11). El Comité quizás desee examinar el proyecto de formato de presentación de informes y pedir a la secretaría que estudie opciones para la elaboración de informes electrónicos en cooperación con la Secretaría de los convenios de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, de Estocolmo y de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional. En relación con la frecuencia de la presentación de informes, el Comité tal vez desee considerar la posibilidad de proponer a la Conferencia de las Partes un ciclo de presentación de informes de cuatro años, comenzando con el informe a la Conferencia de las Partes en su tercera reunión, cuya fecha de presentación se armonizará con las fechas establecidas en el marco del Convenio de Estocolmo para facilitar la coordinación de la recopilación de datos a nivel nacional.
28. Las cuestiones relativas a la evaluación de la eficacia se examinan en la nota de la secretaría sobre la recopilación inicial de información sobre las metodologías utilizadas para adquirir datos de vigilancia o proporcionar datos comparables a la Conferencia de las Partes (UNEP(DTIE)/Hg/INC.6/12). El Comité quizás estime oportuno solicitar a la secretaría que recabe información de todos los gobiernos y las organizaciones pertinentes acerca de la disponibilidad de datos de vigilancia y que prepare una recopilación y un análisis de los medios para obtener esos datos de vigilancia para que sean examinados por el Comité en su séptimo período de sesiones.
29. Las cuestiones relativas a la Conferencia de las Partes se examinan en las notas de la secretaría sobre el proyecto de reglamento (UNEP(DTIE)/Hg/INC.6/13) y sobre el proyecto de reglamentación financiera (UNEP(DTIE)/Hg/INC.6/14), que describen el proyecto de reglamento y el proyecto de reglamentación financiera de la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios, así como las disposiciones financieras que regirán el funcionamiento de la secretaría. El Comité tal vez desee examinar el proyecto de reglamento y el proyecto de reglamentación financiera con miras a aprobarlos para su examen y posible aprobación por la Conferencia de las Partes en su primera reunión.

c) Cuestiones que se plantean en relación con el párrafo 8 de la resolución sobre los arreglos para el período de transición

30. Las cuestiones relacionadas con el artículo 7 (Extracción de oro artesanal y en pequeña escala) se examinan en la nota de la secretaría sobre una propuesta inicial de orientación y asistencia a los países en que se realizan actividades de extracción de oro artesanal y en pequeña escala para la elaboración de planes nacionales (UNEP(DTIE)/Hg/INC.6/16). El Comité quizás desee estudiar si las directrices sobre la extracción de oro artesanal y en pequeña escala formuladas en el marco de la Asociación Mundial sobre el Mercurio del PNUMA pudieran servir de base para ofrecer orientación respecto de la elaboración de planes de acción nacionales sobre la extracción de oro artesanal y en pequeña escala en el marco del Convenio, y pedir a la secretaría que, en cooperación con la esfera de asociación en materia de extracción de oro artesanal y en pequeña escala de la Asociación Mundial sobre el Mercurio del PNUMA, revise esas directrices, según sea necesario, para atender los asuntos que se enumeran en el anexo C del Convenio y las presente para su ulterior examen por el Comité en su séptimo período de sesiones. La Organización Mundial de la Salud también está contribuyendo a la revisión de esas directrices, en particular en relación con una estrategia de salud pública.

31. Las cuestiones relacionadas con el artículo 10 del Convenio se examinan en la nota de la secretaría sobre elaboración de directrices sobre el almacenamiento provisional ambientalmente racional del mercurio (UNEP(DTIE)/Hg/INC.6/17). El Comité quizás estime conveniente aportar nueva información a la secretaría para ayudar en la preparación del proyecto de directrices sobre el almacenamiento provisional ambientalmente racional del mercurio. Estas directrices se basarían en la información disponible a través del Convenio de Basilea y la Asociación Mundial sobre el Mercurio del PNUMA y en la información proporcionada por los gobiernos. De conformidad con lo solicitado por la Conferencia de Plenipotenciarios, la secretaría trataría de cooperar estrechamente con la Secretaría del Convenio de Basilea en la elaboración del proyecto de directrices. El Comité tal vez desee pedir a los gobiernos que proporcionen oportunamente información pertinente a la secretaría para facilitar la preparación del proyecto de directrices. Se pondrá a disposición del Comité una versión inicial del proyecto de directrices para que este lo examine en su séptimo período de sesiones.

32. Las cuestiones relacionadas con el artículo 11 relativas a los desechos de mercurio se examinan en la nota de la secretaría sobre el examen de los umbrales para la identificación de desechos de mercurio (UNEP(DTIE)/Hg/INC.6/18), en que se señalan algunas de las primeras cuestiones que han de tenerse en cuenta a la hora de establecer umbrales para la identificación de desechos de mercurio. El Comité tal vez desee pedir a la secretaría que preste asistencia en la preparación de una propuesta de umbrales aplicables a los desechos de mercurio para que el Comité la examine en su séptima reunión. Además, el Comité quizás desee pedir a los gobiernos que faciliten más información sobre el establecimiento y la utilización de esos umbrales en el plano nacional con el fin de ayudar a la secretaría a preparar dicha propuesta.

33. Las cuestiones relativas a la elaboración de orientaciones para los sitios contaminados figuran en la nota de la secretaría sobre orientaciones sobre la gestión de los sitios contaminados y el camino a seguir propuesto para la elaboración de orientaciones (UNEP(DTIE)/Hg/INC.6/19). El Comité tal vez desee solicitar a la secretaría que recabe aportaciones de los gobiernos y otros interesados sobre cualquier documento de orientación o recomendaciones relacionados con los sitios contaminados, y pedirle que prepare, en consulta con las secretarías pertinentes de los instrumentos sobre productos químicos y desechos y otras organizaciones u órganos, según proceda, un proyecto de documento de orientación para su examen por el Comité en su séptimo período de sesiones.

Tema 4

Informe sobre las actividades de la secretaría provisional durante el período previo a la entrada en vigor del Convenio

34. En la nota de la secretaría sobre apoyo a la ratificación y la pronta aplicación del Convenio de Minamata y a la labor de la secretaría provisional del Convenio (UNEP(DTIE)/Hg/INC.6/22) se ofrece información sobre las actividades realizadas por la secretaría desde la celebración de la Conferencia de Plenipotenciarios del Convenio de Minamata sobre el Mercurio. Puede consultarse una presentación detallada de las actividades de la secretaría en el informe sobre los progresos de la labor de la secretaría provisional (UNEP(DTIE)/Hg/6/INF.7). Los informes sobre la marcha de las actividades de cooperación y las actividades relacionadas con el Convenio de Minamata figuran en las notas de la secretaría sobre la Asociación Mundial sobre el Mercurio del PNUMA (UNEP(DTIE)/Hg/INC.6/INF.3), sobre la resolución en materia de mercurio adoptada por la Asamblea Mundial de la Salud (UNEP(DTIE)/Hg/INC.6/INF.4), sobre la cooperación y coordinación con otros actores (UNEP(DTIE)/Hg/INC.6/INF.5) y sobre las actividades del Fondo para el Medio

Ambiente Mundial relacionadas con el Convenio de Minamata durante el período de transición (UNEP(DTIE)/Hg/INC.6/INF.6).

Tema 5

Otros asuntos

35. El Comité tal vez desee considerar otros asuntos planteados durante la reunión.

Tema 6

Aprobación del informe

36. En su última sesión, se invitará al Comité a que considere y apruebe el informe de su sexto período de sesiones preparado por el relator. En su sesión plenaria del viernes 7 de noviembre, se presentará al Comité el informe del período de sesiones para su aprobación, tal como se lo haya redactado hasta el final de la sesión plenaria del jueves 6 de noviembre, con las enmiendas que sean necesarias. Conforme a la práctica habitual seguida por las Naciones Unidas, el Comité tal vez acuerde que el relator prepare, en cooperación con la secretaria, la sección del informe relativa a las sesiones plenarias del último día del período de sesiones, que se incorporará al informe del período de sesiones bajo la autoridad del Presidente. La versión definitiva del informe del período de sesiones se distribuirá una vez clausurado el mismo.

Tema 7

Clausura del período de sesiones

37. Está previsto que el Comité concluya su labor a las 18.00 horas del viernes 7 de noviembre de 2014.
-